

ACUERDO DE AGENTE
ENTRE
MINISTERIO DE SALUD
DEL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION SYSTEM (JICS)
PARA
LOS SERVICIOS DE ADQUISICIÓN
BAJO
LA COOPERACIÓN FINANCIERA
NO REEMBOLSABLE DEL JAPÓN
PARA
EL PROGRAMA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL
AÑO FISCAL 2020

** DE ***** DE 202*

ACUERDO DE AGENTE

EL PRESENTE ACUERDO DE AGENTE (en adelante denominado el “**ACUERDO**”) es celebrado el ** de **** del 2021,

ENTRE:

Ministerio de Salud actuando para y en nombre del Gobierno de la República de Argentina, con su oficina principal ubicada en Av. 9 de Julio 1925, Piso 4, República de Argentina de una parte,

Y:

Japan International Cooperation System debidamente organizado y existente conforme a las leyes del Japón, con su oficina principal ubicada en Harumi Center Building, 5-24, Harumi 2-Chome, Chuo-ku, Tokio 104-0053, Japón (en adelante denominado “**JICS**”) de la otra parte,

CONSIDERANDO QUE el Gobierno del Japón (en adelante denominado el “**País Donante**”) ha otorgado una donación de JPY***** (en adelante denominada la “**Donación**”) al Gobierno de la República de Argentina (en adelante denominado el “**País Beneficiario**”) de acuerdo con el Canje de Notas (en adelante denominado el “**C/N**”) y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento (en adelante denominadas las “**M/A**”) suscritas el nueve de diciembre del 2020 con el propósito de contribuir a la implementación de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado el “**Programa**”);

Y:

CONSIDERANDO QUE el País Beneficiario tiene la intención de utilizar la Donación y su interés derivado, puesto a su disposición en el marco del Programa, para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, adquiridos por JICS en nombre del País Beneficiario, así como para los servicios prestados por JICS;

Y:

CONSIDERANDO QUE, JICS está dispuesto a prestar al País Beneficiario los servicios incluyendo, entre otros, los enumerados en las M/A;

AHORA POR LO TANTO, SE ACUERDA lo siguiente:

Los siguientes documentos adjuntos al presente Acuerdo se consideran parte integral del mismo:

- (a) Condiciones Generales;
- (b) Condiciones Especiales; y
- (c) Los siguientes Apéndices:

APÉNDICE-A	AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESEMBOLSO
APÉNDICE-B	SOLICITUD DE REEMBOLSO
APÉNDICE-C	DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS FONDOS

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, los representantes debidamente autorizados de las partes suscriben el presente Acuerdo en la fecha anteriormente citada en el encabezamiento.

Lugar de firma: Buenos Aires, República de Argentina

CARLA VIZZOTTI
Ministra
Ministerio de Salud
Gobierno de la República de Argentina

NISHIKAWA Akemi
Jefa de Proyecto
Japan International Cooperation System (JICS)

CONDICIONES GENERALES

1	DEFINICIONES	1
2	BASES DEL ACUERDO.....	3
3	NOMBRAMIENTO.....	3
4	ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE.....	3
5	PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE	4
6	REMUNERACIÓN.....	5
7	PAGOS.....	6
8	RESPONSABILIDADES DEL PAÍS BENEFICIARIO.....	9
9	RESPONSABILIDADES DE JICS	12
10	DERECHO DE CESIÓN.....	13
11	FUERZA MAYOR.....	13
12	LEYES APLICABLES	14
13	DISPUTAS Y ARBITRAJE	15
14	IDIOMA Y SISTEMA DE MEDICIÓN	15
15	ENMIENDA Y MODIFICACIÓN.....	16
16	APROBACIÓN DEL ACUERDO	16
17	TERMINACIÓN.....	16
18	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	17
19	CONFIDENCIALIDAD	18
20	OTROS	18
21	ACUERDO ENTERO	18
22	NOTIFICACIONES	18

1 DEFINICIONES

Tal como se utiliza en el presente documento, los siguientes términos tienen los respectivos significados indicados a continuación:

1.1

El “**Acuerdo**” tiene el significado definido en el preámbulo, y es referido como el “contrato de trabajo” en las M/A.

1.2

La “**AGD**” significa la Autorización General de Desembolso (Blanket Disbursement Authorization, BDA), cuyo formulario se adjunta al presente Acuerdo como el APÉNDICE-A. Con la firma de este formulario, el País Beneficiario designa a JICS como el representante autorizado para actuar en nombre del País Beneficiario en relación con todas las transferencias de la Donación y su interés derivado a la Cuenta de Adquisición.

1.3

Los “**Anticipos**” significa los fondos recibidos en la Cuenta de Adquisición de la Cuenta del País Beneficiario para cubrir los gastos relacionados a la adquisición de los Productos y/o los Servicios, así como los servicios del agente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4 (ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE).

1.4.

El “**Banco**” significa un banco en Japón, en el que el País Beneficiario ha abierto una cuenta de depósito ordinaria en yenes japoneses, para recibir la Donación del País Donante.

1.5.

Las “**Comisiones del Agente**” significa la remuneración que el País Beneficiario pagará a JICS por los servicios del agente en conformidad con el presente Acuerdo.

1.6.

El “**Comité**” significa el comité consultivo formado por los miembros nombrados por el País Beneficiario y el País Donante. El Comité discutirá cualquier asunto que pueda surgir en relación con el C/N.

1.7.

El “**Consultor**” significa la firma que presta servicios de consultoría y/o ingeniería para el Programa tales como, diseño, supervisión de la construcción, prueba e inspección, entre otros, en conformidad con los contratos con JICS.

1.8.

La “**Cuenta de Adquisición**” significa la cuenta de depósito ordinaria en yenes japoneses abierta a nombre de JICS, cuyo principal propósito es recibir los Anticipos en conformidad con este Acuerdo.

1.9.

La “**Cuenta de JICS**” significa la cuenta de depósito ordinaria en yenes japoneses, a la que se remitirán las Comisiones del Agente desde la Cuenta de Adquisición en conformidad con este Acuerdo.

1.10.

La “**Cuenta del País Beneficiario**” significa la cuenta de depósito ordinaria en yenes japoneses abierta en el Banco a nombre del País Beneficiario, cuyo objeto es recibir la Donación del País Donante.

1.11.

Las “**Directrices**” significa las directrices de adquisición designadas por el Gobierno del Japón y en forma indistinta guía para la adquisición designada por el Gobierno de Japón.

1.12.

La “**Indemnización**” significa el monto recibido de una reclamación al seguro y/o por daños y perjuicios, así como la confiscación de la garantía de fiel cumplimiento como una penalidad.

1.13.

Los “**Productos**” significa cualquier producto adquirido por JICS en el marco del Programa.

1.14.

Los “**Servicios**” significa cualquier servicio adquirido por JICS para el Programa.

1.15.

La “**Solicitud de Reembolso**” significa la solicitud cuyo formulario se adjunta al presente como el APÉNDICE-B. El País Beneficiario puede presentar este formulario a JICS, junto con todos los documentos necesarios, tales como factura(s), conocimiento(s) de embarque, recibo(s) de paquete postal y nota(s) de consignación aérea y carta de presentación emitida por un banco de negociación/pago, a fin de dar instrucciones para remitir el monto remanente de la Donación y su

interés derivado, a una cuenta bancaria designada por el País Beneficiario. Este formulario será emitido por el País Beneficiario después de que se hayan completado todos los pagos de la Cuenta de Adquisición y cuando la totalidad del monto remanente de la Donación y su interés derivado sea inferior al tres por ciento (3%) de la Donación y su interés derivado, excluyendo las Comisiones del Agente.

Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a ambos géneros.

2 BASES DEL ACUERDO

Todas y cada una de las estipulaciones de este Acuerdo serán coherentes con el C/N, las M/A y las Directrices. Si alguna de las estipulaciones de este Acuerdo estuviera en conflicto con el C/N, las M/A y/o las Directrices, será corregida de manera que sea coherente con el C/N, las M/A y las Directrices. Si no se pudiera alcanzar un acuerdo sobre tales correcciones o modificaciones entre el País Beneficiario y JICS, las estipulaciones en conflicto de este documento se declararán nulas ab initio.

3 NOMBRAMIENTO

El País Beneficiario nombra y autoriza a JICS a actuar como un agente en su nombre, y JICS acepta actuar como el agente para y en nombre del País Beneficiario según se especifica en las M/A, para que JICS preste los servicios del agente al País Beneficiario en conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, asegurando la coherencia con el C/N, las M/A y las Directrices.

4 ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE

Los servicios del agente a ser prestados por JICS bajo el presente Acuerdo son como se indican a continuación, en conformidad con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en las M/A. Como los servicios del agente, JICS, para y en nombre del País Beneficiario, adquirirá los Productos y/o los Servicios para el Programa, los cuales deberán ser elegibles en conformidad con el C/N y las M/A.

- (1) Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.
- (2) Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados, cuando sea necesario.
- (3)(3)

- 1) Preparar las especificaciones de los Productos y/o los Servicios para el País Beneficiario, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
 - 2) Preparar los documentos de la adquisición, apropiados al tipo y valor de los Productos y/o los Servicios a ser adquiridos.
 - 3) Anunciar la adquisición, si es necesario, dónde y cómo vaya a celebrarse la adquisición, acordado entre el País Beneficiario y el País Donante.
 - 4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.
 - 5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario, con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores.
- (4) Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el presente Acuerdo.
 - (5) Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.
 - (6) Comprobar el progreso de los suministros para asegurar que las fechas de entrega sean cumplidas.
 - (7) Proporcionar al País Beneficiario y los usuarios finales documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega, documentos de embarque, etc.
 - (8) Pagar a los proveedores utilizando los Anticipos.
 - (9) Proveer los siguientes documentos al País Beneficiario y el País Donante:
 - 1) Certificado de la adquisición elegible cuyo formulario se adjunta a las M/A (en adelante denominado "CAE").
 - 2) Factura Proforma.
 - (10) Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario y para el País Donante, incluyendo preguntas y respuestas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entregas.
 - (11) Presentar informes trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.
 - (12) Presentar al País Donante un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los Productos y/o los Servicios embarcados, países de origen, las fechas de entrega, de los valores de los Productos y/o Servicios (incluyendo los cargos relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes

5 PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE

El presente Acuerdo entrará en vigencia luego de obtener la aprobación del País Donante y deberá mantenerse vigente hasta agotar la Donación y su interés derivado, a menos que sea terminado de acuerdo con la Cláusula 17 (TERMINACIÓN).

6 REMUNERACIÓN

Las siguientes Comisiones del Agente corresponden a la remuneración de JICS por sus servicios de agente a ser prestados conforme a este Acuerdo, según el número total de ítems que el País Beneficiario y JICS acuerden adquirir en el marco del Programa (en adelante denominados como “**Ítems**” en la presente Cláusula 6 y en la siguiente Cláusula 7). JICS notificará al País Beneficiario el detalle específico incluyendo el número de Ítems junto con la copia del CAE.

(1) Comisiones Básicas del Agente para la Adquisición de los Productos y/o los Servicios

Son las Comisiones del Agente que se aplicarán cuando se adquieran cinco (5) Ítems o menos (en adelante denominadas como “**Comisiones Básicas del Agente**”):

Monto total de *****(JPY*****).

(2) Comisiones Adicionales del Agente para la Adquisición de los Productos y/o los Servicios

1) Primeras Comisiones Adicionales del Agente

Son las Comisiones del Agente que se aplicarán cuando se adquieran de seis (6) a diez (10) Ítems (en adelante denominadas como “**Primeras Comisiones Adicionales del Agente**”):

Monto total de *****(JPY*****).

2) Segundas Comisiones Adicionales del Agente

Son las Comisiones del Agente que se aplicarán cuando se adquieran de once (11) a quince (15) Ítems (en adelante denominadas como “**Segundas Comisiones Adicionales del Agente**”):

Monto total de *****(JPY*****).

3) Terceras Comisiones Adicionales del Agente

Son las Comisiones del Agente que se aplicarán cuando se adquieran de dieciséis (16) a veinte (20) Ítems (en adelante denominadas como “**Terceras Comisiones Adicionales del Agente**”):

Monto total de *****(JPY*****).

4) Comisiones Adicionales Extraordinarias del Agente

En caso de que el País Beneficiario solicite a JICS adquirir veintiún (21) o más Ítems, el País Beneficiario y JICS acordarán fijar el monto de las Comisiones del Agente por tales Ítems (en adelante denominadas como “**Comisiones Adicionales Extraordinarias del Agente**”) sujeto a la aprobación del País Donante.

- (3) Comisiones del Agente para la Instalación de los Productos a Gran Escala

Monto total de *****(JPY*****)

- (4) Comisiones del Agente para la Contratación y Dirección del Consultor

Monto total de *****(JPY*****)

- (5) Comisiones del Agente para Asistencia Técnica prestada por el Consultor

Monto total de *****(JPY*****)

- (6) Comisiones Adicionales del Agente para Medidas de Seguridad

Los costos de seguridad por las actividades de JICS bajo el Programa, si hubiera, se pagarán de la Donación como Comisiones Adicionales del Agente para Medidas de Seguridad, en base a las discusiones y al consenso mutuo entre el País Beneficiario y JICS.

7 PAGOS

7.1

El País Beneficiario realizará el pago a JICS por las Comisiones del Agente según se estipula en la presente Cláusula 7 a través de una transferencia del monto de las Comisiones del Agente correspondientes, a solicitud de JICS presentada al banco, de los Anticipos en la Cuenta de Adquisición a la Cuenta de JICS en yenes japoneses en la manera estipulada en esta Cláusula 7.

7.2

JICS notificará al País Beneficiario acerca de los pagos de las Comisiones del Agente que realice, a través de la emisión de una notificación de pago de las Comisiones del Agente, acompañada por los documentos relevantes indicando detalles específicos, junto con la copia del CAE.

7.3 Comisiones Básicas del Agente para la Adquisición de los Productos y/o los Servicios

(1) Primer pago

***** (JPY*****), que corresponden al treinta por ciento (30%) de las Comisiones Básicas del Agente, se pagarán como el primer pago de las Comisiones Básicas del Agente, inmediatamente después de la aprobación de este Acuerdo por el País Donante.

(2) Segundo pago

***** (JPY*****), que corresponden al veinte por ciento (20%) de las Comisiones Básicas del Agente, se pagarán como el segundo pago de las Comisiones Básicas del Agente, siempre que el

primer contrato para los Productos haya sido suscrito entre JICS y el proveedor.

(3) Tercer pago

***** (JPY*****), que corresponden al veinticinco por ciento (25%) de las Comisiones Básicas del Agente, se pagarán como el tercer pago de las Comisiones Básicas del Agente, siempre que el pago por el primer embarque de los Productos adquiridos para el Programa se haya efectuado.

(4) Pago final

***** (JPY*****), que corresponden al veinticinco por ciento (25%) de las Comisiones Básicas del Agente, se pagarán como el pago final de las Comisiones Básicas del Agente, siempre que el monto total del fondo remanente tanto en la Cuenta del País Beneficiario como en la Cuenta de Adquisición, excluyendo las Comisiones del Agente, sea inferior al tres por ciento (3%) de la Donación y su interés derivado.

7.4 Comisiones Adicionales del Agente para la Adquisición de los Productos y/o los Servicios

(1) Primeras Comisiones Adicionales del Agente

El cien por ciento (100%) de las Primeras Comisiones Adicionales del Agente se pagará inmediatamente después de que el CAE por el sexto (6°) Ítem haya sido presentado al País Beneficiario por JICS.

(2) Segundas Comisiones Adicionales del Agente

El cien por ciento (100%) de las Segundas Comisiones Adicionales del Agente se pagará inmediatamente después de que el CAE por el undécimo (11°) Ítem haya sido presentado al País Beneficiario por JICS.

En caso de que las Primeras Comisiones Adicionales del Agente no sean pagadas antes de la solicitud de pago por las Segundas Comisiones Adicionales del Agente, las Primeras Comisiones Adicionales del Agente se solicitarán junto con las Segundas Comisiones Adicionales del Agente.

(3) Terceras Comisiones Adicionales del Agente

El cien por ciento (100%) de las Terceras Comisiones Adicionales del Agente se pagará inmediatamente después de que el CAE por el décimo sexto (16°) Ítem haya sido presentado al País Beneficiario por JICS.

En caso de que las Primeras Comisiones Adicionales del Agente y/o las Segundas Comisiones Adicionales del Agente no sean pagadas antes de la solicitud de pago por las Terceras Comisiones Adicionales del Agente, las Primeras y/o las Segundas Comisiones Adicionales del Agente se solicitarán junto con las Terceras Comisiones Adicionales del Agente.

(4) Comisiones Adicionales Extraordinarias del Agente

El monto para las Comisiones Adicionales Extraordinarias del Agente fijado bajo la Cláusula 6 (2) 4, se pagará en conformidad con el acuerdo entre el País Beneficiario y JICS.

7.5 Comisiones del Agente para la Instalación de los Productos a Gran Escala

(1) Primer pago

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para la Instalación de los Productos a Gran Escala, se pagarán como el primer pago, siempre y cuando el contrato correspondiente haya sido suscrito entre JICS y el proveedor.

(2) Pago final

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para la Instalación de los Productos a Gran Escala, se pagarán como el pago final, siempre y cuando la instalación concerniente haya sido completada.

7.6 Comisiones del Agente para la Contratación y Dirección del Consultor

(1) Primer pago

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para la Contratación y Dirección del Consultor, se pagarán como el primer pago, bajo condición que el respectivo contrato haya sido suscrito entre JICS y el Consultor.

(2) Pago final

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para la Contratación y Dirección del Consultor, se pagarán como el pago final, bajo condición que los respectivos servicios del consultor hayan sido completados.

7.7 Comisiones del Agente para Asistencia Técnica prestada por el Consultor

(1) Primer pago

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para Asistencia Técnica prestada por el Consultor, se pagarán como el primer pago, siempre y cuando el respectivo contrato haya sido suscrito entre JICS y el Consultor.

(2) Pago final

***** (JPY*****), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las Comisiones del Agente para Asistencia Técnica prestada por el Consultor, se pagarán como el pago final, siempre y cuando

la asistencia técnica haya sido completada.

7.8 Comisiones Adicionales del Agente para Medidas de Seguridad

El monto de las Comisiones Adicionales del Agente para Medidas de Seguridad establecidas según la Cláusula 6 (6), se pagará en conformidad con el acuerdo entre el País Beneficiario y JICS.

8 RESPONSABILIDADES DEL PAÍS BENEFICIARIO

El País Beneficiario, en conformidad con el C/N, asumirá las siguientes responsabilidades para la implementación del Programa sin retrasos.

8.1.

El País Beneficiario asegurará que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios no sean pagados con la Donación y su interés derivado.

8.2.

El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

8.3.

El País Beneficiario asegurará que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa, y no sean utilizados para propósitos militares.

8.4.

El País Beneficiario asegurará que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo País Beneficiario, con fines no comerciales.

8.5.

El País Beneficiario asegurará el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el país beneficiario.

8.6.

El País Beneficiario asegurará la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en el país beneficiario.

8.7

El País Beneficiario otorgará a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país beneficiario para el desempeño de sus funciones.

8.8.

El País Beneficiario sufragará todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa.

8.9.

El País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo de los Productos.

8.10.

El País Beneficiario asegurará que los Productos y/o los Servicios no serán exportados o reexportados del país beneficiario.

8.11.

El País Beneficiario proporcionará a JICS, a solicitud de éste, información completa concerniente a sus requerimientos para la adquisición de los Productos y/o los Servicios.

8.12.

El País Beneficiario examinará los documentos presentados por JICS así como las notificaciones enviadas por JICS y tomará las decisiones pertinentes a los mismos con prontitud, a fin de evitar demoras irrazonables en el progreso de la adquisición de los Productos y/o los Servicios. Cualquier pérdida o daño ocasionado a JICS o al País Beneficiario como resultado de una falla o un retraso en presentar tales decisiones serán cubiertas por el País Beneficiario.

8.13.

El País Beneficiario concederá a JICS o gestionará que JICS reciba todos los permisos, aprobaciones, licencias, admisiones o cualquier otra autorización necesaria que sea requerida en el país beneficiario en relación con los servicios de JICS como agente en el marco del presente Acuerdo, o extenderá la asistencia a JICS a fin de obtener los permisos necesarios y demás.

8.14.

El País Beneficiario informará de antemano a JICS sobre la naturaleza y contenido de todas las leyes

aplicables relacionadas o las que pudieran afectar la ejecución del Programa.

8.15.

El País Beneficiario tomará medidas necesarias para eximir a JICS del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en el país beneficiario con respecto a los servicios del agente indicados en la Cláusula 4 (ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL AGENTE).

8.16.

El País Beneficiario tomará las medidas necesarias o deseables para la seguridad del personal de JICS durante su estadía en el país beneficiario.

8.17.

El País Beneficiario indemnizará y amparará a JICS, a su personal y a otras personas que realicen los servicios en su nombre, y será responsable de tratar toda reclamación (incluyendo reclamaciones de terceras personas), demanda, gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) y obligación, que surjan (i) bajo este Acuerdo, (ii) de todas las operaciones bajo este Acuerdo, y (iii) de todas las acciones tomadas u omitidas de ser tomadas en función a este Acuerdo.

8.18.

El País Beneficiario establecerá un arreglo bancario con el Banco relacionado con la transferencia de la Donación y su interés derivado, en el cual el País Beneficiario designará a JICS, como el representante, que actuará en nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos a la Cuenta de Adquisición en conformidad con las M/A.

8.19.

El País Beneficiario designará a JICS para que actúe en nombre del País Beneficiario y emitirá la AGD que le permitirá a JICS actuar en nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de la Donación y su interés derivado de la Cuenta del País Beneficiario a la Cuenta de Adquisición. En caso de que el País Beneficiario nombre a una autoridad designada según se menciona en las M/A, el País Beneficiario asegurará, y se encargará que de la autoridad designada haga lo mismo, que la ejecución de los servicios del agente a ser prestados por JICS en el marco del presente Acuerdo, incluyendo la transferencia de los fondos desde la Cuenta del País Beneficiario a la Cuenta de Adquisición, no se vean dificultados en manera alguna.

8.20.

El País Beneficiario deberá asegurar el suministro de la información necesaria en forma oportuna a solicitud por JICS para la utilización rápida y efectiva de la Donación, su interés derivado y la Indemnización, si corresponde, a fin de promover el desarrollo económico y social de la República de Argentina

En lo referido a la Indemnización, en caso de que el País Beneficiario no notifique a JICS su intención de uso dentro de un (1) mes después de la consulta de JICS, JICS transferirá dicha Indemnización y su interés derivado a la cuenta en el país beneficiario previamente acordada entre el País Beneficiario y JICS.

9 RESPONSABILIDADES DE JICS

9.1

Las estipulaciones definidas en la Cláusula 8.17 no se aplicarán cuando el País Beneficiario y JICS acuerden que cualquier reclamación (incluyendo reclamaciones de terceras personas), demanda, gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) u obligación ha sido causada por la grave negligencia o conducta malintencionada de JICS.

9.2

JICS asistirá al País Beneficiario con la debida diligencia, pero a costo del País Beneficiario, cuando el País Beneficiario encuentre la necesidad de hacer reclamaciones contra pérdidas o daños sobre los Productos y/o los Servicios. Sin embargo, JICS se considerará liberado de sus deberes y obligaciones bajo esta Sub-Cláusula 9.2 ante cualquiera de los siguientes casos:

- (1) cuando las inspecciones y los seguros de los Productos y/o los Servicios son arreglados en conformidad con las condiciones de adquisición a ser acordadas entre el País Beneficiario y JICS;
- (2) cuando las pérdidas o los daños son causados por los proveedores y/o prestadores de servicios debido a su inconformidad con el contrato con JICS o con las instrucciones o aprobaciones de JICS;
- (3) cuando las reclamaciones se hacen después de la expiración del período de garantía concerniente a las pérdidas o los daños; o
- (4) cuando las pérdidas o los daños son causados debido a las instrucciones o información proporcionada directamente o a través de JICS a los proveedores y/o prestadores de servicios por el País Beneficiario.

9.3

Si el País Beneficiario incurriese en alguna pérdida o daño como resultado de las acciones u omisiones de JICS bajo este Acuerdo, JICS será responsable ante el País Beneficiario únicamente por las pérdidas o daños causados por la grave negligencia o conducta malintencionada de JICS y el monto total de los daños de los que JICS pueda ser responsable no exceda el monto pagado por el País Beneficiario como las Comisiones del Agente, previsto en la Cláusula 6 (REMUNERACIÓN).

10 DERECHO DE CESIÓN

Ninguna de las partes cederá, entregará o se deshará de sus derechos o delegará sus obligaciones bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo escrito de la otra parte, en cada caso.

11 FUERZA MAYOR

11.1. Definición

Ninguna de las partes será considerada responsable por incumplimiento o infracción bajo el presente Acuerdo, si no pudiese cumplir con su(s) obligación(es) bajo este Acuerdo debido a circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante denominadas “**Fuerza Mayor**”), incluirán, pero no se limitarán a las siguientes:

- (a) desastres naturales, incluyendo climas extremos, tormentas, terremotos, tsunamis, incendios, inundaciones, rayos, plagas o cualquier otro tipo de catástrofe natural que la razonable precaución y habilidad de cualquiera de las partes no pudiera anticipar o prever de manera razonable;
- (b) guerras (declaradas o no), hostilidades, invasiones, actos de gobiernos extranjeros, actos de cualquier enemigo extranjero con respecto a una de las partes, amenazas de guerra o preparaciones para la guerra o terrorismo, motines; insurrecciones, tumultos civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos o sabotajes de trabajo;
- (c) captura, secuestro, arresto, confinamiento, detención, piratería y sus consecuencias, o cualquier intento o amenaza de ellos;
- (d) minas abandonadas, torpedos o bombas abandonadas u otro armamento de guerra abandonado;
o
- (e) uso de cualquier armamento de guerra utilizando fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

11.2. Notificación

La parte afectada por la Fuerza Mayor entregará a la otra parte un informe escrito, detallando las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible.

11.3. Personal Enviado

En caso de que JICS considere que el caso de Fuerza Mayor pudiera poner en riesgo la seguridad de su personal enviado, a dicho personal deberá permitírsele evacuar.

11.4. Suspensión

En caso de Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes estipulados en este Acuerdo mientras la Fuerza Mayor continúe. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones.

11.5. Consulta

Antes de los treinta (30) días que JICS, como resultado de un caso de Fuerza Mayor, se encuentre imposibilitado de cumplir con una porción material de los servicios del agente, las partes deberán consultar entre sí con el objetivo de acordar las medidas apropiadas a ser tomadas bajo las presentes circunstancias. Dichas medidas apropiadas a ser tomadas bajo tales circunstancias deberán ser informadas al País Donante.

12 LEYES APLICABLES

Este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Japón.

13 DISPUTAS Y ARBITRAJE

13.1.

Este Acuerdo será ejecutado por las partes en buena fe, y en caso de que surja algún punto dudoso o alguna disputa en relación a la interpretación o ejecución del este Acuerdo, tales asuntos se intentarán resolver de manera amistosa mediante consultas entre las partes.

13.2.

En el caso de que no se pueda llegar a un acuerdo amistoso mediante consultas de acuerdo a la Sub-Cláusula 13.1 arriba mencionada, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se registrará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en actual vigencia por

un (1) o más árbitro(s) nombrado(s) de acuerdo con tales reglamentos.

13.3.

El arbitraje se dará lugar en inglés.

13.4.

El lugar de arbitraje será en París, República Francesa.

13.5.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas partes y las partes cumplirán de buena fe con la decisión en el laudo. El fallo arbitral podrá recurrirse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción, o se podrá hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del laudo o la orden de cumplimiento, según el caso.

13.6.

A pesar de que se disponga lo contrario en este Acuerdo, las partes admiten y acuerdan por el presente que el País Donante tendrá derecho a intervenir, conciliar o ajustar tales disputas, antes de someterlas a arbitraje, con el fin de llegar a una solución amistosa sin necesidad de acudir al arbitraje. En el caso de que el País Donante tome parte en la disputa con dicha intención, las partes acuerdan aceptar su participación del País Donante.

14 IDIOMA Y SISTEMA DE MEDIACIÓN

14.1.

Toda la correspondencia entre ambas partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas o demandas se hará en idioma inglés y/o español. Otros documentos también se prepararán en inglés y/o español.

14.2.

Todos los documentos preparados bajo este Acuerdo adoptarán el sistema métrico decimal y el calendario gregoriano.

15 ENMIENDA Y MODIFICACIÓN

Cualquier enmienda y/o modificación, en caso sea necesaria, podrá ser negociada entre las partes de

este Acuerdo y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por ambas partes.

16 APROBACIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo y/o cualquier modificación entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por escrito del País Donante en conformidad con las M/A.

17 TERMINACIÓN

17.1.

Este Acuerdo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos:

- (1) cuando el C/N termine;
- (2) cuando el monto total de la Donación y su interés derivado, transferido desde la Cuenta del País Beneficiario a la Cuenta de Adquisición, haya sido desembolsado para la adquisición de los Productos y/o los Servicios, así como para el pago de las Comisiones del Agente; o
- (3) cuando el monto remanente de los Anticipos sea transferido a la Cuenta del País Beneficiario.

17.2.

Si una de las partes incumpliera en la ejecución de sus obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, la otra parte dará a la parte que incumple una notificación por escrito a fin de remediar tal incumplimiento con prontitud.

17.3.

Si la parte que incumple no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de recibida la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Acuerdo.

17.4.

Cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo sin perjuicios, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo no pudiera reanudarse dentro de un período de suspensión acumulado de sesenta (60) días debido a la Fuerza Mayor estipulada en la Cláusula 11 (FUERZA MAYOR).

17.5.

A pesar de lo anterior, cualquiera de las partes puede terminar este Acuerdo en cualquier momento y por cualquier razón, notificándolo por escrito a la otra parte con tres (3) meses de antelación.

17.6.

La terminación de este Acuerdo bajo las Cláusulas 17.3, 17.4 y 17.5 estará sujeta a la aprobación del País Donante.

17.7.

A la terminación inmediata o la notificación de terminación de este Acuerdo, JICS procederá de manera ordenada, pero con toda la rapidez y economía razonable, a tomar los pasos que sean necesarios para finalizar la prestación de los servicios del agente bajo este Acuerdo.

17.8.

En el caso de terminación por las razones indicadas en las Cláusulas 17.3, 17.4 y 17.5, JICS recibirá de parte del País Beneficiario, con la aprobación del País Donante, de la Donación, una proporción justa y razonable de las Comisiones del Agente, calculada en base a los servicios del agente realizados hasta la fecha de terminación, en reemplazo del cronograma de pagos estipulado en la Cláusula 7 (PAGOS).

18 PROPIEDAD INTELECTUAL

Los planos, especificaciones y otros documentos, como instrumentos de los servicios del agente, son propiedad intelectual de JICS y no podrán ser utilizados para ningún otro trabajo que no sea el Programa sin previa aprobación escrita de JICS. Los derechos de autor de todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por JICS en relación con este Acuerdo pertenecen a JICS.

19 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes divulgará, durante la vigencia de este Acuerdo, información confidencial relacionada con el Programa, los servicios del agente, el contrato, ni las actividades u operaciones del País Beneficiario, sin el consentimiento previo escrito de la otra parte.

20 OTROS

20.1.

El País Beneficiario y JICS cumplirán sus obligaciones y otras funciones cubiertas por este Acuerdo de buena fe y cooperación sincera.

20.2.

Si existiera algún conflicto o contradicción entre las condiciones de este Acuerdo y cualquiera de sus apéndices o anexos, las condiciones de este Acuerdo prevalecerán.

21 ACUERDO ENTERO

Este Acuerdo constituye el acuerdo y entendimiento entero entre las partes respecto al tema contenido aquí, unificando y reemplazando cualquier otra discusión, acuerdo y entendimiento escrito previo a este Acuerdo.

22 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones concernientes a este Acuerdo entre las partes se enviarán por escrito por correo aéreo certificado, facsímil, correo electrónico o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recepción por la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes de este Acuerdo cambie de dirección, lo notificará a la otra parte con la debida anticipación.

El País Beneficiario: Ministerio de Salud del Gobierno de la República de Argentina

Silvia Prieri – Coordinadora General de Proyectos con Financiamiento Externo

Dirección: Av. 9 de Julio 1925, Piso 4

Teléfono: +54-11-4373-3733

[Correo electrónico: sprieri@ufisalud.gov.ar](mailto:sprieri@ufisalud.gov.ar)

El Agente: Japan International Cooperation System (JICS)

Second Management Department

Jefa del Proyecto: NISHIKAWA Akemi

Persona Encargada: HISASUE Keisuke

Dirección: Harumi Center Building, 5-24, Harumi 2-Chome, Chuo-ku, Tokio 104-0053, Japón

Teléfono: +81-3- 6635-7611

Facsímil: +81-3-3534-6811

Correo electrónico: nishikawa_akemi@jics.or.jp

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA HA SIDO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

CONDICIONES ESPECIALES

Referencia a las Cláusulas de las Condiciones Generales

Número de Cláusula de CG	Enmiendas o Suplementos a las Cláusulas de las Condiciones Generales (CG)
8.20	El Beneficiario deberá enviar a JICS la información de la cuenta en el país beneficiario para el pago de la Indemnización y su interés derivado antes del 31 de marzo de 2021.

APÉNDICE-A

AUTORIZACIÓN GENERAL DE DESEMBOLSO (AGD)

(BDA - Blanket Disbursement Authorization)
Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón
para el Programa de Desarrollo Económico y Social
AF2020
República de Argentina

(Muestra)

Fecha:

En nombre del Gobierno de la República de Argentina, autorizo por la presente a:

MUFG Bank, Ltd.
Tokio, Japón

A ejecutar la transferencia de fondos a Japan International Cooperation System (JICS), a solicitud de éste, hasta por el monto total de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social, cuyo valor es **** (JPY****) y su interés derivado, recibido del Gobierno del Japón con el propósito de contribuir a la promoción del desarrollo económico y social de la República de Argentina.

Monto total de la Donación JPY****

Depositado en la cuenta (N° [número de Cuenta del país beneficiario]) en su banco

El desembolso de la cuenta arriba mencionada, relativo a gastos de adquisición de los Productos y/o los Servicios, se hará a la siguiente Cuenta de Adquisición de acuerdo a cada solicitud de JICS:

Cuenta de Adquisición de JICS en yenes japoneses (N°6404187)
en MUFG Bank, Ltd.
Shinjuku Chuo Branch
Tokio, Japón

En referencia al Arreglo Bancario para el Programa de Desarrollo Económico y Social por el monto de ***** Yenes Japoneses (JPY****), el Ministro de Salud en representación del Gobierno de la República de Argentina no tiene objeción alguna que los fondos sean transferidos de la cuenta del país beneficiario (N° [número de Cuenta del país beneficiario]) a la cuenta de Adquisición (N°6404187) administrada por JICS, autorizando así la inmediata transferencia de los fondos, sin necesidad de esperar 10 días hábiles luego de recibida la Solicitud de Desembolso, que será remitida por JICS.

En nombre del Gobierno de la República de Argentina

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Departamento]

[Ministerio]

APÉNDICE-B
SOLICITUD DE REEMBOLSO
 Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón
 para el Programa de Desarrollo Económico y Social
 AF2020
 República de Argentina

(Muestra)

A: Japan International Cooperation System (JICS)
 De: El Gobierno de la República de Argentina

En nombre del Gobierno de la República de Argentina, el que suscribe solicita el reembolso del importe [nombre de la moneda] [importe en letras] (importe en números). El que suscribe certifica que la adquisición relativa a dicha(s) factura(s) cumple(n) con todos los términos y condiciones pertinentes del Canje de Notas y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento suscritas entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno del Japón.

Sírvanse remitir el monto remanente de la Donación y su interés derivado a:

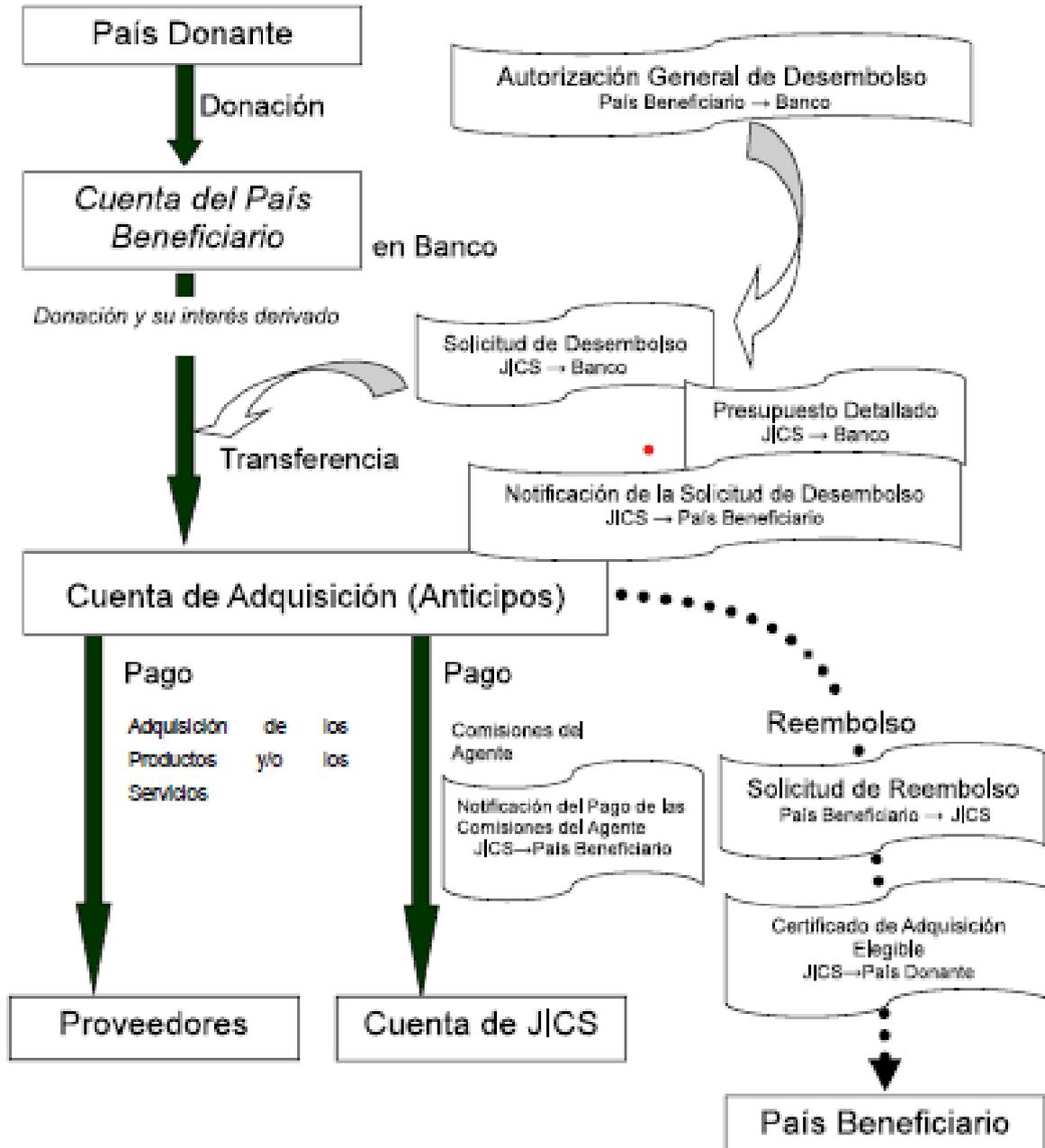
Beneficiario	<u>[Titular de la cuenta]</u>
Persona de contacto	_____
Núm. de teléfono y facsímile:	_____
Nombre de la Cuenta	_____
Número de la Cuenta	_____
Nombre del Banco	_____
División/Sucursal	_____
Dirección	_____
País	_____
Swift Code:	_____
IBAN/BBAN No.	_____

[Firma autorizada del País Beneficiario]
 [Nombre]
 [Cargo]
 [Departamento]
 [Ministerio]
 [Fecha]

Anexos:

- (1) Certificado de Adquisición Elegible (CAE) para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso)
- (2) Factura(s)
- (3) Conocimiento de Embarque, recibo(s) de paquete postal o carta de porte aéreo

APÉNDICE-C
DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS FONDOS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I ACUERDO AGENTE MODELO - EX-2021-36645112- -APN-DGPFE#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.